



**LAS UNIONES DE HECHO COMO BASE DE LA FAMILIA EN CHILE:
SU NECESIDAD DE REGULACIÓN POR PARTE DE
NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO**

**FRANCISCA ACUÑA DÍAZ
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

RESUMEN.

La unión de hecho constituye base de la familia, sin embargo nuestro ordenamiento jurídico le niega todo reconocimiento a estas uniones para así poder disminuir la existencia de éstas y propender al fortalecimiento del matrimonio como base única de la familia en nuestro país. En este estudio, trataremos los distintos tipos de uniones afectivas que ha nuestro parecer constituyen uniones de hecho, sentando sus bases constitutivas, rasgos característicos, tratamiento doctrinario y jurisprudencial, para luego argumentar jurídicamente el porqué nuestro ordenamiento jurídico debe regularlas, terminando con un análisis crítico de los proyectos de ley que en esta materia se han presentado en el congreso nacional.

ABSTRACT.

The union of fact constitutes a base of the family, nevertheless our juridical classification denies to him any recognition of these unions to be able like that to diminish the existence of these and tend to the strengthening of the marriage as the only base of the family in our country. In this study, we will treat the different types of affective unions that our one is to seem they constitute unions of fact, sitting his constitutive bases, typical features, doctrinaire and jurisprudential treatment, then to argue juridically what's our juridical classification must regulate them, ending with a critical analysis of the projects of law that in this matter they have presented in the national congress.